

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo de su admisión. Sírvase proveer. Bucaramanga, 2 de febrero de 2024.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por ALVEIRO GALVÁN REAL a través de apoderada judicial contra JEMMY XIOMARA BAUTISTA LÓPEZ, advierte el Despacho que la misma adolece de los siguientes defectos que impiden su admisión:

1. Se advierte que el poder allegado va dirigido al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA (REPARTO), por lo que deberá adecuarlo en el sentido de dirigirlo a este Despacho o al **Juzgado de Familia Reparto de Bucaramanga**, así mismo el demandante deberá conferirlo para llevar a cabo un proceso verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso y no de divorcio civil como quedo anotado.
2. Deberá aportar el registro civil de matrimonio de los cónyuges, único documento que establece la existencia del matrimonio.
3. Deberá aportar el registro civil de nacimiento del hijo común DAGB, como quiera que lo aportado es un certificado de registro civil de nacimiento, que no es lo mismo que el documento requerido.
4. Además de los correos electrónicos deberá indicar los lugares de notificación física tanto del demandante como del demandado.
5. Allega un acuerdo conciliatorio respecto de la custodia, alimentos y visitas del hijo en común, sin embargo, nada dice al respecto, por lo tanto, deberá manifestar lo pretendido en ese sentido, bien sea que se ratifique dicho acuerdo o por el contrario en el caso de solicitar modificación deberá indicar con precisión que pretende.
6. Una vez haya subsanado lo anterior, deberá acreditar el envío del escrito de la demanda y anexos, así como del escrito de subsanación y anexos si los hubiere, al demandado¹.

¹ Ley 2213 de 2022, ARTÍCULO 6o. DEMANDA. Inciso cuarto. En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente. El escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.** (negrita extra texto).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO presentada por ALVEIRO GALVÁN REAL contra JEMMY XIOMARA BAUTISTA LÓPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar la demanda, la que deberá enviar al correo electrónico: j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notifíquese,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35a2ed4c752c6ebb2bc2fa26fe3fb3b60459cad1880f2523722aa4ccb27bfa44**

Documento generado en 26/02/2024 12:39:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>
